Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Responsable del proceso	Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Nombre del proyecto de regulación	*Por medio de la cual se modifican los numerales 5.87 y 5.91 del Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" de la Resolución 2388 de 2016, en relación con la implementación del cotizante con permanencia en el régimen subsidiado.*
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar los numerales 5.87 y 5.91 del Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, con el fin de ampliar el plazo de implementación de los ajustes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, relacionados con el tipo de cotizante "75 – Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado", en cumplimiento del artículo 13 de la Resolución 611 de 2026.
Fecha de publicación del informe	29/10/2026

Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	3		
Fecha de inicio	27/10/2026		
Fecha de finalización	29/10/2026		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_ProyectosRes.aspx,		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Páginal web Ministerio de Salud y Proteción Social		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico pila2@minsalud.gov.co		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	1		
Número de comentarios aceptados	0	**%**	0%
Número de comentarios no aceptadas	1	**%**	
Número total de artículos del proyecto	3		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0	**%**	0%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	**%**	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	27/10/2026	SAVIA SALUD EPS	Cordial saludo Señores del Ministerio. Aplaudimos el aplazamiento propuesto para la entrada de operación de los establecido en la Resolucion 611/2026, sin embargo, sea este año o el año próximo implementar este tema de los ciudanos que adquieren condiciones para aportar al sistema contributivo puedan seguir en el subsidiado, genera un verdadero desafío no solo tecnologico, sino de procesos administrativosy en la atención. 1. Sea lo primero comentar que consultado el decreto 780/2016 en el enlace https://lexis.minjusticia.gov.co/minjusticia/viewDocument/30021559 se encuentran dos artículos que ya reglamentaban el tema, solo que las cotizaciones de la PILA llegan directamente a la cuenta maestra de la ADRES, pero a nombre de la EPS. Artículo 2.1.7.18. Permanencia en el régimen subsidiado. Los afiliados al régimen subsidiado, focalizados en los niveles I y II del Sisbén o su equivalencia, las poblaciones especiales de que trata el numeral 3 del artículo 2.1.5.1.1 del presente decreto y en general, para aquellos que cuenten con la ficha de caracterización socioeconómica del Sisbén, o el que haga sus veces, que adquieran condiciones para cotizar o sean vinculados mediante un contrato de trabajo, podrán permanecer en la EPS de este régimen y el empleador o los afiliados pagarán los aportes que debería pagar en el Régimen Contributivo a la misma Entidad Promotora de Salud y será compensado mensualmente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) y demás aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral a las entidades competentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1438 de 2011. Tales afiliados podrán permanecer en el régimen subsidiado con su núcleo familiar, sin solución de continuidad, manteniendo su inscripción en la misma entidad promotora de salud. Los afiliados manifestarán su voluntad de permanecer en la EPS del régimen subsidiado a través del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) o del formulario físico, o de manera conjunta con su empleador, si fuere el caso. Los afiliados que adquieran condiciones para cotizar o sean vinculados mediante un contrato de trabajo podrán trasladarse a una EPS del régimen contributivo ejerciendo su derecho a la libre elección, el cual se hará efectivo al día calendario siguiente al reporte de la novedad. Sin embargo, cuando se pierda la condición para permanecer en el régimen contributivo deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones para afiliarse al régimen subsidiado y consecuencialmente el traslado a una EPS que opere dicho régimen, el cual se hará efectivo al día calendario siguiente al reporte de la novedad. Artículo 2.1.7.19. Prestaciones por efecto de la permanencia en el régimen subsidiado. Los afiliados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2.1.7.7 del presente decreto que adquieran condiciones para cotizar o sean vinculados mediante un contrato de trabajo y opten por permanecer en el régimen subsidiado, tendrán derecho a la prestación continua de los servicios de salud establecidos en el plan de beneficios y al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por licencias de maternidad y paternidad y las derivadas de las incapacidades por enfermedad general, conforme a la normativa vigente. El afiliado que hubiere optado por permanecer en el régimen subsidiado y que se encuentre afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, tendrá derecho a la atención de los servicios de salud derivados de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, los cuales le serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, la cual tendrá derecho a solicitar el pago por la prestación del servicio de salud a la entidad del Sistema General de Riesgos Laborales correspondiente. Entonces, ¿cuál es la diferencia entre lo establecido en los artículos del 780 y la resolución 611? ¿Tal vez es que los aportes llegan a la ADRES? 2. Los servicios de salud que prestan las IPS a los afiliados y que cobran a las EPS mediante la facturación electrónica (actualmente), deben incluir el RIPS. Bien sea en el RIPS, o en la factura o cualquier medio, el ciudadano se atiende según el régimen en el que se encuentra afiliado en su EPS. Esto incluso sirve como medio de control del uso de los recursos de la UPC, los reportes a los organismos de control, el estudio de	No aceptada	Se agradecen los comentarios presentados. No obstante, se precisa que las observaciones formuladas se encuentran relacionadas con las condiciones de aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud establecido mediante la Resolución 611 de 2026, particularmente en lo referente a los procesos de afiliación, prestación de servicios de salud, expedición y reconocimiento de incapacidades, reconocimiento de prestaciones económicas y gestión de la información por parte de las Entidades Promotoras de Salud – EPS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS. Al respecto, es importante señalar que el proyecto de resolución sometido a consulta pública tiene por objeto modificar los numerales 5.87 y 5.91 del Capítulo 5 «PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES» del Anexo Técnico 2 «Aportes a Seguridad Social de Activos» de la Resolución 2388 de 2016, exclusivamente en lo relacionado con el plazo de implementación de los ajustes técnicos y operativos asociados al tipo de cotizante «75 – Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado», incorporado en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA mediante la Resolución 1529 de 2026. En consecuencia, las inquietudes planteadas no se encuentran dirigidas al plazo de implementación objeto de modificación, sino a aspectos regulados por la Resolución 611 de 2026, cuyo contenido sustancial no es objeto de modificación mediante el presente proyecto normativo. Por lo anterior, no se acoge la observación, toda vez que los aspectos señalados exceden el alcance del proyecto de resolución sometido a consulta pública y no dan lugar a modificaciones de su articulado.

Firmado digitalmente por Paul Ricardo Diaz Trillos

PAUL RICARDO DIAZ TRILLOS

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones